

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGC101-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 1 de 23

## 1. DATOS GENERALES

<b>Título:</b>	AUDITORIA ESPECIAL – LICITACION 014 DE 2016- CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.			
<b>Fecha de Emisión:</b>	Diciembre 2020	<b>Informe Numero:</b>	CI-0066-20	
<b>Tipo de Informe:</b>	<b>Evaluación y/o Seguimiento</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Evaluación de la Gestión del Riesgo</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<b>Enfoque hacia la Prevención</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Relación con Entes Externos de Control</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Dependencia:</b>	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL			
<b>Elaboró:</b> <b>Responsables:</b> <b>CARLOS JAVIER GONZALEZ GARCIA</b> Asesor Externo - Abogado <b>JOSE LUIS VEGA</b> Asesor Externo – Abogado <b>OMAR DANILO GARCIA</b> Asesor Externo - Contador <b>HAROLD FABIAN HERNANDEZ</b> Apoyo a la Gestión.  <b>Revisó:</b>  <b>Coordinadora:</b> <b>Dra. ROSANNA NAVARRO CURE</b>  <b>Dr. JUAN CARLOS FRÍAS MORALES</b> Jefe Oficina Asesora de Control Interno	<b>Remitido a:</b> <b>Dr. LUIS VILLADIEGO CARCAMO</b> Secretario de Infraestructura Distrital.			

Reunión de Apertura/Instalación					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	N/A	Mes	N/A	Año	2020	Desde	/11/2020	Hasta	28/11/2020	Día	N/A	Mes	N/A	Año	N/A
							D/M/A		D/M/A						

## 2. DESCRIPCIÓN

<b>Antecedentes y/o justificación:</b> En cumplimiento del Rol de Evaluación y Seguimiento de la Oficina Asesora de Control Interno, y la Comisión <b>AMC-OFI-0098185 -2020</b> , se realizó la auditoria especial a la LIC-PUB-014- 2016, Construcción del Mega Colegio San Felipe Neri.	<b>Alcance:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación del proceso contractual – LIC-PUB-014- 2016: Mega Colegio San Felipe Neri, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual</li> <li>Evaluar la gestión del riesgo (gestión, corrupción, fraude, tecnológico entre otros).</li> <li>Evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización de los riesgos</li> </ul>
--	---

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 2 de 23</b>

<b>Objetivo General:</b> Cumplir con el Rol de Evaluación y Seguimiento, el Rol de enfoque hacia la prevención y el Rol de Liderazgo Estratégico de la Oficina Asesora de Control Interno, a través de la auditoría especial a la licitación LIC-PUB- 014- 2016, Construcción del Mega Colegio San Felipe Neri	<b>Metodología aplicada:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Análisis documental del expediente contentivo del proceso.</li> <li>✓ Evaluación del proceso contractual – LIC-PUB-014- 2016: Construcción del Mega Colegio San Felipe Neri, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual.</li> <li>✓ Obtención de Evidencias.</li> </ul>
---	--

<b>Objetivo Específico:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa precontractual: a) verificar la experiencia y/o idoneidad del contratista, b) pertinencia y cumplimiento de requisitos habilitantes, c) veracidad de los estudios del sector o del mercado según corresponda, d) ponderación y justificación de los criterios de selección.</li> <li>• Etapa contractual: a) cronogramas de ejecución, b) contrato: objeto, c) Informes de Interventoría/supervisión, d) suspensiones del contrato, e) ejecución, conforme a lo previsto en el contrato y en los plazos pactados.</li> <li>• Etapa Pos contractual: liquidación/estado.</li> <li>• Efectuar las recomendaciones respetuosas en aras de mejorar la ejecución de los procedimientos.</li> </ul>
--

<b>MARCO NORMATIVO:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Constitución Política.</li> <li>➤ Ley 80 de 1993: "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".</li> <li>➤ LEY 190 DE 1995: "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"</li> <li>➤ Ley 489 de 1998: "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".</li> <li>➤ Ley 594 de 2000: "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".</li> <li>➤ Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".</li> <li>➤ Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".</li> <li>➤ Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013: "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Modificado por el Decreto 0133 del 23 de enero de 2015 "Por medio del cual se dictan medidas administrativas, se efectúan delegaciones y se modifica el Manual de Contratación para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".</li> <li>➤ Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".</li> <li>➤ Decreto Distrital 09036 del 12 de Julio de 2017 "Por medio del cual se adiciona el capítulo IX de la supervisión e interventoría de los contratos en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias".</li> <li>➤ Guía de Colombia Compra Eficiente/G-EFSICE-01 "Guía para el ejercicio de las funciones de</li> </ul>
--

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	Código: <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	Fecha: <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 3 de 23

- Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado".
- Decreto 0219 del 21 de febrero de 2019, "Por medio del cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y ordenación del gasto del Distrito de Cartagena".
- Decreto 0320 del 4 de marzo de 2019, "Por medio del cual se hace una modificación al Decreto 0219 del 21 de febrero de 2019".

### 3.-RESULTADO

#### GESTION PRELIMINAR.

##### 3.1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio **AMC-OFI-0097537 -2020** del 30 de octubre de 2020, y oficio **AMC- OFI – 0098185 -2020** del 11 de noviembre de 2020, se nos comisionó la auditoría con el objetivo de evaluar la LIC-PUB- 014-2016: Construcción del Mega Colegio San Felipe Neri, cada una de las etapas contractuales, los riesgos de gestión, corrupción, fraude tecnológico entre otros y evaluar la efectividad de los controles a través del análisis de su diseño, ejecución y no materialización del riesgo.

Se proyectó el cronograma de las actividades a desarrollar dentro del proceso de la auditoría en el término establecido, el cual fue aprobado por la Coordinación y el Jefe de la Oficina. Se comunicó a la Secretaría de Infraestructura, la instalación de la auditoria mediante oficio **AMC-OFI-0098397-2020** del 03 de noviembre del 2020, para el día 09 de noviembre de 2020 a las 10:00 am. y, se procedió a requerir información insumo sobre el proceso objeto de la auditoría. Se hizo entrega del cronograma y la Carta de Compromiso/Representación.

El Equipo Comisionado presentó el correspondiente Plan de trabajo de la Auditoría. La instalación de la auditoria se adelantó virtual en la fecha y hora programada, como consta en el acta de instalación.

La Dependencia auditada respondió al requerimiento, suministrando la información requerida, contenida en 69 archivos, enviada por la plataforma SIGOB, y al correo electrónico [controlinterno.amc@gmail.com](mailto:controlinterno.amc@gmail.com).

Recibida la información procedimos con las actividades de análisis, verificación y evaluación de datos y formulación de hallazgo u observaciones.

##### 3.2.-REVISION DE LA GESTION CONTRACTUAL DEL PROCESO DE LICITACION 014 DE 2016 Y EL CONTRATO NO. 35-36-37-38 - 2017 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DE	LICITACION PUBLICA
NO. DE LICITACIÓN PUBLICA		014 de 2016
CONTRATO NO.		35-36-37-38 – 2017
CONTRATANTE		DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA		CONSORCIO COLEGIO NERI 2017 - NIT: 901.067.124-1 R/L: LEONARDO CARRASCAL QUIN
VALOR DEL		\$8.487.523.997



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 4 de 23</b>

<b>CONTRATO</b>																																																																	
<b>OBJETO</b>	CONSTRUCCIÓN DE MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.																																																																
<b>FECHA DE INICIACIÓN</b>	02 DE ABRIL DE 2019																																																																
<b>PLAZO:</b>	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019																																																																
<b>ESTADO</b>	SUSPENDIDO.																																																																
<b>SUPERVISOR Y/O INTERVENTORIA</b>	Contrato de interventoría No. 39-40-2017, suscrito el día 17 de marzo de 2017, por el CONSORCIO INTERMEGACOLEGIO - NIT: 901.323.306-3- R/L: YESENIS YURANIS PINTO DELUQUEZ. Cedida la interventoría por contrato de cesión el día 16 de septiembre de 2019, por el CONSORCIO SAN FELIPE al CONSORCIO INTERMEGACOLEGIO. CONTRATO No. 39-40-2017, cuyo objeto es: Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica para las obras de construcción del Mega Colegio San Felipe Neri en Olaya Herrera del Distrito de Cartagena de Indias y su valor por valor de \$ 643.989.920.																																																																
<b>APROPIACIONES PRESUPUESTALES. CDP Y CRP</b>	<p>Apropiaciones presupuestales iniciales. Certificados de Disponibilidad Presupuestal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha</th> <th>Rubro</th> <th>Valor:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>35</td> <td>08/febrero/2017</td> <td>ICLD – Vigencia Futura</td> <td>\$ 5.159.647.503.00</td> </tr> <tr> <td>36</td> <td>08/febrero/2017</td> <td>Crédito Interno</td> <td>\$ 2.936.342.163.00</td> </tr> <tr> <td>37</td> <td>08/febrero/2017</td> <td>SGP – Propósito General</td> <td>\$ 200.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>08/febrero/2017</td> <td>SGP - Propósito General</td> <td>\$ 200.000.000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Certificados de Registro Presupuestales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha</th> <th>Rubro</th> <th>Valor:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>78</td> <td>12/04/2017</td> <td>ICLD – Vigencia Futura</td> <td>\$ 5.159.647.503.00</td> </tr> <tr> <td>79</td> <td>12/04/2017</td> <td>Crédito Interno</td> <td>\$ 2.936.342.163.00</td> </tr> <tr> <td>80</td> <td>12/04/2017</td> <td>SGP – Propósito General</td> <td>\$ 200.000.000.00</td> </tr> <tr> <td>96</td> <td>12/04/2017</td> <td>SGP - Propósito General</td> <td>191.534.331.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las apropiaciones presupuestales son subordinadas a la vigencia fiscal del año 2019, mediante modificatorio No. 01 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>Certificados de Disponibilidad Presupuestal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha</th> <th>Unidad ejecutora</th> <th>Valor:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23</td> <td>22/02/2019</td> <td>06 – Secretaría de Infraestructura</td> <td>\$ 618.451.834.00</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>22/02/2019</td> <td>06 – Secretaría de Infraestructura</td> <td>\$ 2.061.352.405.00</td> </tr> <tr> <td>57</td> <td>22/02/2019</td> <td>06 – Secretaría de Infraestructura</td> <td>\$ 4.730.794.004.00</td> </tr> <tr> <td>62</td> <td>22/02/2019</td> <td>06 – Secretaría de Infraestructura</td> <td>\$ 1.164.021.102.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Certificados de Registro Presupuestal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Fecha</th> <th>Unidad ejecutora</th> <th>Valor:</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	No.	Fecha	Rubro	Valor:	35	08/febrero/2017	ICLD – Vigencia Futura	\$ 5.159.647.503.00	36	08/febrero/2017	Crédito Interno	\$ 2.936.342.163.00	37	08/febrero/2017	SGP – Propósito General	\$ 200.000.000.00	38	08/febrero/2017	SGP - Propósito General	\$ 200.000.000.00	No.	Fecha	Rubro	Valor:	78	12/04/2017	ICLD – Vigencia Futura	\$ 5.159.647.503.00	79	12/04/2017	Crédito Interno	\$ 2.936.342.163.00	80	12/04/2017	SGP – Propósito General	\$ 200.000.000.00	96	12/04/2017	SGP - Propósito General	191.534.331.00	No.	Fecha	Unidad ejecutora	Valor:	23	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 618.451.834.00	24	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 2.061.352.405.00	57	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 4.730.794.004.00	62	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 1.164.021.102.00	No.	Fecha	Unidad ejecutora	Valor:
No.	Fecha	Rubro	Valor:																																																														
35	08/febrero/2017	ICLD – Vigencia Futura	\$ 5.159.647.503.00																																																														
36	08/febrero/2017	Crédito Interno	\$ 2.936.342.163.00																																																														
37	08/febrero/2017	SGP – Propósito General	\$ 200.000.000.00																																																														
38	08/febrero/2017	SGP - Propósito General	\$ 200.000.000.00																																																														
No.	Fecha	Rubro	Valor:																																																														
78	12/04/2017	ICLD – Vigencia Futura	\$ 5.159.647.503.00																																																														
79	12/04/2017	Crédito Interno	\$ 2.936.342.163.00																																																														
80	12/04/2017	SGP – Propósito General	\$ 200.000.000.00																																																														
96	12/04/2017	SGP - Propósito General	191.534.331.00																																																														
No.	Fecha	Unidad ejecutora	Valor:																																																														
23	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 618.451.834.00																																																														
24	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 2.061.352.405.00																																																														
57	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 4.730.794.004.00																																																														
62	22/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 1.164.021.102.00																																																														
No.	Fecha	Unidad ejecutora	Valor:																																																														

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 5 de 23

	120	27/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 531.356.486.00
	119	27/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 2.061.352.405.00
	566	27/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 4.730.794.004.00
	183	27/02/2019	06 – Secretaría de Infraestructura	\$ 1.164.021.102.00

### 3.2.1.- REVISION DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO

Para la vigencia del año 2016 se inició el proceso de Licitación Pública No. LIC-014 - 2016, para la construcción de la obra Mega Colegio San Felipe Neri, por la Secretaría de Infraestructura Distrital.

Se verificó y analizó la información suministrada por la Secretaría Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como también las actuaciones publicadas en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente, SECOP I, que componen la etapa precontractual de la Licitación Pública No. 014 de 2014. descritos a continuación:

En el análisis sobre los estudios previos, se puede evidenciar, que está elaborado en el mes de noviembre de 2016, sin precisar día, en el cual se describe la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación cuyo objeto a contratar es "CONSTRUCCIÓN DE MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS": construcción de un mega colegio, siendo una infraestructura educativa, cuya finalidad es de mejorar la calidad educativa, brindando los espacios y herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades lúdica, deportivas, recreativas y optimismo espacios para el aprendizaje y la integración, y esta quedo clasificada con los código UNSPSC 721214 "Servicio de construcción de edificios públicos y especializados", y contiene el valor estimado del contrato, criterios de selección, garantías, plazo de ejecución, tipificación de riesgos, y otros elemento indicados en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios del sector, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, definen los aspectos generales, el análisis relativo al objeto de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, riesgo, clasificación y forma de mitigarlos que puede generar en el proceso contractual y su ejecución.

Se observa que estos fueron elaborados en el mes de febrero del año 2017 por la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias; sin embargo, los datos tomados para su realización tienen como fecha los años 2013 y 2014; la fuente de esta información es la Superintendencia de Sociedades, segmentada en el sector de infraestructura. Llama la atención toda vez que el contrato de Obra Pública No 35-36-37-38, tiene fecha de firma el 31 de Marzo de 2017, es decir, la fuente de los datos para la preparación del estudio del sector es de vigencias anteriores, y no se tuvieron en cuentas vigencias 2015 y 2016; así mismo se observa, que no se incluyeron aspectos técnicos y regulatorios del proceso licitatorio, estos aspectos son importantes para la evaluación en esta actividad, de acuerdo a la Guía para la elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. Dentro de los aspectos técnicos que se refieren a las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 6 de 23

productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad; (iv) condiciones especiales para la entrega y (v) tiempos de entrega, aspectos regulatorios que hacen alusión a que La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.

En cuanto al análisis de riesgos, se evidencia en la correspondiente matriz de los estudios previos, la tipificación y asignación de 19 riesgos, presentación del tratamiento a seguir, controles, monitoreo y revisión, de los cuales resaltamos el riesgo contemplado en el numeral No. 13, referente a circunstancias de Orden Pública, siendo este el principal motivo del no inicio de la ejecución del contrato de obra de la Construcción del Mega colegio san Felipe Neri, según se desarrolla más adelante en el análisis de la etapa contractual:

*“13.- Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos.”.*

Igualmente, en el análisis de riesgos del estudio del sector, tipifican el riesgo de Orden Público, su impacto, efectos y las medidas para mitigar, relacionados en el siguiente cuadro:

RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	EFFECTOS GENERADOS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Logístico	Retraso en la entrega de los materiales	Poco Probable	Moderado	Retraso en la ejecución y entrega de las obras	Reajustar cronograma
Calidad	La calidad de los materiales no cumple con las especificaciones técnicas de diseño	Poco Probable	Muy Alto	Mala calidad de las obras, Rápido deterioro de la infraestructura y disminución de su vida útil.	Previo control de calidad de los materiales y realización de pruebas. Pólizas de garantía. Control de la Interventoría.
Atmosféricos	La construcción de las obras se ve afectada por la temporada de lluvias	Probable	Moderado	Posible daño de materiales de construcción. Retraso en la ejecución y entrega de las obras	Protección y almacenamiento adecuado de los materiales de construcción. Reajuste al cronograma, ampliación de la jornada laboral en tiempo de verano
Orden Público	El contratista encargado de la ejecución de las obras puede verse sometido a alteraciones del orden público que le impiden desarrollarlas de acuerdo a las fechas estipuladas.	Probable	Moderado	Retraso en la ejecución y entrega de las obras, daños en las obras ejecutadas	Reajustar cronograma. Solicitar la protección de la Fuerza Pública

De acuerdo a lo anterior, se observa que a pesar de que se contempló el riesgo por Orden Público, en el numeral 13 de punto 7 de la matriz de riesgo de los estudios previos, como también en el punto 5 de los estudios del sector, no se evidenció dentro de los documentos aportados en el expediente, la ejecución de los controles previstos para evitar su ocurrencia, como tampoco las acciones y medidas preventivas

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 7 de 23

para mitigarlo.

En consecuencia, se observa una vulneración a los principios de la contratación en la Licitación Pública No. 014 de 2016, para el caso, el principio de economía y el principio de responsabilidad, contemplados en el 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, cuyos textos señalan:

**ART. 26. Del El Principio de economía.**

(...)

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

(...)

**ART. 26. Del principio de responsabilidad.** En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o **concursos** sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, **términos de referencia**, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o **términos de referencia** hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (Apartes en negrilla derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).

4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

En este orden, la finalidad de estos principios consiste en asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal, como también las responsabilidades de los servidores públicos en sus actuaciones y omisiones.

El Proyecto de pliegos de condiciones, tiene fecha de creación del mes noviembre de 2016,

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código: ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha: 09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 8 de 23</b>

elaborado por la Unidad Asesora de Contratación del Distrito (UAC); al proyecto le presentaron varias observaciones de las cuales a algunas se le dieron respuesta, siendo unas aceptadas y otras rechazadas, ajustando el pliego de condiciones definitivo de fecha febrero de 2017, incluyendo los temas de las observaciones aceptadas, y contiene la siguiente información exigida en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015: 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación. 3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. 4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. 5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato. 6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. 8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes. 9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones. 10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial. 11. Los términos, condiciones y minuta del contrato. 12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. 13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas. 14. El Cronograma.

Seguidamente se ordenó la apertura del proceso de selección de la Licitación Pública N°.014 de 2016, mediante Resolución No.0975 del 9/02/2017, firmada por MANUEL VICENTE DUQUE, Alcalde Mayor De Cartagena De Indias, el cual contiene los lineamientos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.5.de 1082 de 2015: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

En cuanto a la experiencia y/o idoneidad del contratista para poder participar en este proceso, se encuentra contemplado y detallado en el proyecto de pliego definitivos, en el punto No. 4, las REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, EVALUACIÓN Y ADJUDICACION, seguido en el punto No. 5, se estableció cuáles son los REQUISITOS HABILITANTES Y CRITEROS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

Para esta tarea de evaluación de los requisitos habilitantes, designaron un comité asesor conformados por seis (6) asesores, en tres áreas evaluación: jurídica, técnica y financiera, y cada una cuenta con dos (2) , evaluadores, a través de resolución N° 0976 del 09 de febrero de 2016, suscrita por el señor Manuel Vicente Duque, quien fungía como Alcalde mayor de Cartagena de india, observando que este acto administrativo no identifican los nombres y profesión de los servidores público, o contratistas encargado de la evaluación del proceso de la licitación pública N° 014 de 2016.

En la revisión de los informes de evaluación de comité evaluador, en el primer informe preliminar, se reporta que el orden de ponderación y legalidad de los requisitos habilitantes requeridos en los pliegos de condiciones definitivos para este proceso, quedó en el siguiente orden: Puesto No.1 Consorcio Colegio Neri, con puntaje 999.29. Puesto No. 2 el Consorcio Educativo san Felipe, con puntaje de 953.80. Se observa que este informe solo se encuentra suscrito por un asesor evaluador el señor Benjamín Visbal de la Oficina asesora de contratación UAC, relacionado a continuación en la siguiente imagen.



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código: ECGCI01-F005</b>
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha: 09-04-2018</b>
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 9 de 23</b>

**PUNTAJE CONSOLIDADO**

<b>FACTORES</b>	<b>CONSORCIO EDUCATIVO SAN FELIPE</b>	<b>CONSORCIO COLEGIO NERI 2017</b>
PUNTAJE PRECIOS	<b>498,80</b>	<b>499,29</b>
DESCUENTO FACTOR PRECIOS	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
PUNTAJE PROGRAMACION	<b>355,00</b>	<b>400,00</b>
DESCUENTO FACTOR PROGRAMACION	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>953,80</b>	<b>999,29</b>

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

<b>ORDEN</b>	<b>PROponentes</b>	<b>VALOR OFERTADO</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	CONSORCIO COLEGIO NERI 2017	8.461.083.074,00	999,29	
2	CONSORCIO EDUCATIVO SAN FELIPE	8.487.523.997,00	953,80	
<b>BENJAMIN VISBAL</b> Asesor Oficina Asesora Jurídica - UAC				

En los informes finales de evaluación de los requisitos habilitantes, el comité evaluador, expone que el proponente Consorcio Colegio Neri 2017, cumple con los requisitos de contenido jurídico, financiero y técnico exigidos, y es habilitado, en cambio manifiestan que el proponente Consorcio Educativo San Felipe, no cumple con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos y su estado es no habilitado.

De acuerdo a los informes presentados por el Comité Evaluador designado para la evaluación del proceso y los documentos de la propuesta presentada por el proponente habilitado, este contratista cumple con la experiencia e idoneidad para la adjudicación del contrato.

La audiencia pública de adjudicación del proceso se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2017, participando por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias los siguientes funcionarios HORACIO JOSE CORREA SOLANO, Asesor Código 105, Grado 47, MARIA PAULA ESPINOSA SANTIS - Asesora Jurídica Externa de la Unidad Asesora de Contratación, REGINALDO DEVOZ CASTILLO - Asesor Jurídico Externo de la Unidad Asesora de Contratación, GUSTAVO ROMAN TAMARA - Asesor Financiero Externo de la Unidad Asesora de Contratación, LORENA VALECILLOS MOLINARES - Asesora Financiera Externa de la Unidad Asesora de Contratación, BENJAMIN VISBAL BOLAÑOS. Los nombres de los proponentes o terceros interesados no aparecen en el acta referenciada.

Dentro de las actuaciones se presentaron observaciones dentro del término y las respectivas repuestas al interesado. Trascribimos textualmente el ítem 4 y 5 del acta en mención:

**“OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD.**

*Durante el término de traslado de evaluación se presentó observación por parte del CONSORCIO COLEGIO NERI 2017, en los siguientes términos: “En calidad de representante legal del CONSORCIO COLEGIO NERI 2017, por medio de la presente realizo las siguientes observaciones al informe de evaluación técnica publicado en el SECOP el día 28 de febrero de 2017. Propuesta presentada por el proponente CONSORCIO COLEGIO NERI 2017: En la página 11 del INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR manifiesta la entidad que el proponente*

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGC101-F005
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 10 de 23</b>

no cumple con el equipo mínimo 4 Vibradores de concreto a gasolina y/o eléctrico, sin embargo, a folio 12 aparece el consorcio con calificación técnica definitiva de CUMPLE (La oferta cumple con los requisitos habilitantes mínimos requeridos en el respectivo pliego de condiciones). Revisando la propuesta, encontramos que la documentación requerida en los pliegos de condiciones para el cumplimiento de este requisito se encuentra aportados en la propuesta, por lo tanto, solicitamos a la entidad corregir el informe de evaluación, confirmando la calificación definitiva del CONSORCIO COLEGIO NERI 2017 como CUMPLE técnicamente"

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:** El Distrito de Cartagena se permite aclarar, que por un error involuntario en el informe de evaluación técnica publicado, se estableció que el proponente CONSORCIO COLEGIO NERI 2017 no cumplía con el número de vibradores de concreto a gasolina y/o eléctricos, lo cual no es coherente con la propuesta presentada y lo indicado en el consolidado del informe donde se ha manifestado que: "la oferta cumple con los requisitos habitantes mínimos requeridos en el respectivo pliego de condiciones" sin embargo se procedió a verificar nuevamente la oferta y a folio 304 y 305 se evidencia que el proponente si cumple con este requisito.

Los proponentes no presentación observaciones en la diligencia de la audiencia, pero si intervino un tercero, el señor Veedor David López, quien presentó la siguiente observación:

"Manifiesta el veedor, que a la empresa SENING SAS miembro del CONSORCIO COLEGIO NERI 2017 le fue radicada en el día de ayer (9 de marzo de 2017) una sanción con inhabilidad para contratar, la cual, aunque aun no aparece en el registro único de proponentes, se puede observar en la pagina del RUES, por lo tanto, solicita revisar y analizar esta situación. INTERVENCION POR PARTE DE ABELARDO MEZA – VEEDOR: Apoya la intervención del señor David López, en el sentido que, se estudie muy bien la decisión que va a tomar el comité evaluador con respecto a la adjudicación del presente contrato. INTERVENCION DE RAFAEL CASTRO – VEEDOR: Manifiesta el señor Rafael Castro que en la propuesta presentada por el CONSORCIO NERI 2017 el Registro Único Tributario de los miembros del consorcio no aparece firmado por el funcionario de la Dian y que normalmente estos documentos son firmados por lo cual solicita revisar la autenticidad de los mismos".

(....)

Dicha observación fue atendida por la Alcaldía Mayor en los siguientes términos:

"RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA. Teniendo en cuenta la observación presentada por el Veedor David López Romero, la entidad procedió a solicitar inicialmente a la cámara de comercio de Cartagena, el día 10 de marzo de 2017, la información relativa a la sanción indicada en el portal del registro único empresarial y social RUES [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), al contratista SENING SAS, visita que fue recibida por la Dra. Julia Eva Pretelt Vargas Directora de registros, conciliación y arbitraje, encargada del registro único de proponentes, nos manifestaron que la empresa en mención tenía el domicilio en la ciudad de montería y su RUP, estaba inscrito donde funciona su domicilio. En atención a lo anterior nos comunicamos con la cámara de comercio de montería vía telefónica al número (094) 7819292 extensión 336, que en sus funciones tienen el registro de los contratos multas y sanciones y solicitamos se nos diera traslado del acto administrativo sancionatorio que aprecia reportado en la consulta virtual a SENING SAS, a lo cual se nos informó que a la fecha no tenían evidencias de la referida sanción.

No obstante lo anterior y en atención que la plataforma del registro único empresarial y social RUES [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), es manejada por Confecamaras, procedimos a comunicarnos con al numero telefónico (091) 347026, la cual fue atendida por Mauricio Rodriguez, donde después de revisar la información nos indico que debido a un error tecnológico se había establecido en la noticias asociadas un Con respecto a la observación presentada por el señor Rafael Castro, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de comunicado de fecha 09 de marzo de 2017, publicado en su pagina web, informa que, con respecto a la validez del RUT: "La copia del documento es válida con la marca de agua: COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO, y no requiere la firma del funcionario de la DIAN. Solo basta con el registro de la fecha y hora de la generación del documento que aparece en la parte inferior derecha del formulario".

Diligencia suspendida y reanudada el día martes 14 de marzo de 2017, dándole continuidad al orden del día; acto seguido, hacen la presentación del consolidado final del resultado de la evaluación, jurídica, financiera, técnica y presentación de ponderación de los proponentes habilitantes y orden de elegibilidad y las recomendaciones dadas por el Comité Evaluador:

"Que de conformidad con lo anterior, el Comité Evaluador designado, teniendo en cuenta lo previsto en el Pliego de Condiciones Definitivo recomienda al Secretario de Infraestructura Distrital JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA, delegado para estos efectos por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C; adjudicar el presente proceso de Licitación pública No. 014-2016 al Proponente CONSORCIO COLEGIO NERI 2017, por encontrarse habilitado, en primer orden de elegibilidad, habiendo obtenido un puntaje de 999,29 puntos".

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 11 de 23

Resolviendo, "Adjudicar la LICITACION PUBLICA No. 014 - 2016, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCION DE MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" al CONSORCIO COLEGIO NERI 2017, representado legamente por el señor ALBERTO ANDRES BARROSO CABARCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.180.081. El contrato tendrá un valor de: OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.487.523.997)".

De esta forma se ratifica la decisión de adjudicación del proceso, mediante Resolución No. 2206 del 14 de marzo del 2017 "Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Publica No. 014 - 2016 cuyo objeto Es: "Construcción de Megacolegio San Felipe Neri en Olaya Herrera del Distrito de Cartagena de Indias", firmada por Luz Estela Cáceres Morales, quien fungió como Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de India (E).

La ponderación, justificación de los criterios, modalidad de selección, se encuentran plasmadas en las actuaciones administrativas de los estudios previos, documentos previos y pliego de condiciones, conforme a la normatividad aplicable, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 1993, 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El contrato objeto de la auditoría corresponde a una obra pública, teniendo en cuenta que su objeto y su alcance es la "CONSTRUCCIÓN DE MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" acorde con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y habida consideración del valor estimado, la modalidad de selección corresponde a la Licitación Pública, conforme a lo dispuesto en artículo 2 Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007:

**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*1o. Contrato de Obra.*

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

(...)

**LEY 1150 DE 2007 -ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1. Licitación pública.* *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

*Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.*

(...).

Las actuaciones de la etapa precontractual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015, se evidencian públicas en la página del portal único de contratación Colombia Compra Eficiente (<http://www.colombiacompra.gov.co/>).

### **3.2.2.- REVISIÓN DE LA ETAPA CONTRACTUAL DEL CONTRATO**

El contrato se suscribió el día 31 de marzo de 2017, bajo el número 35-36-37-38 de 2017, evidenciándose:



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGC101-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión:</b> 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 12 de 23</b>

- La aprobación de las pólizas de garantías exigidas, el día 20 de abril de 2017, suscritas por Gustavo De León Villalobos, Secretario de Infraestructura encargado para ese periodo.
- Certificados de Registros Presupuestales números: No. 78 del 12/04/2017 por valor de \$ 2.936.342.163,00, No. 79 del 12/04/2017 por valor de \$ 5.159.647.503,00, No. 80 del 13/03/2018 por valor de \$ 200.000.000,00 y No. 96 del 12/04/2018 por valor de \$ 191.534.331,00

A continuación, presentamos imagen del acta de aprobación de pólizas y relación de las apropiaciones de los certificados de registros presupuestales:

**ACEPTACION DE POLIZA**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL**

Contrato No 35-36-37-38 de 2017  
**FECHA: 31 DE MARZO DE 2017**  
**OBJETO:** Construcción de megacolegio San Felipe Neri en Olaya Herrera del Distrito de Cartagena de Indias.  
**ASEGURADO:** DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.  
**TOMADOR:** CONSORCIO COLEGIO NERI 2017  
**VALOR:** \$ 8.487.529.997  
**POLIZA Nº SGP1-365956-1 del 31 Marzo de 2017- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

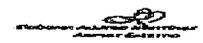
AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	100%	\$ 2.936.342.163,00	31/03/2017 AL 30/03/2018
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	100%	\$ 848.752.997,00	31/03/2017 AL 30/03/2018
ESPECIALIDAD DE LA OBRA	100%	\$ 1.288.750.000,00	30/03/2017 AL 30/03/2018
ALICUOTAS DEL ARTÍCULO	100%	\$ 2.344.687.897,00	30/03/2017 AL 30/03/2018

**POLIZA Nº 1800-365964-1 del 31 Marzo de 2017- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1	\$ 848.752.997,00	31/03/2017 AL 30/03/2017

Se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

**GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS**  
 Secretario de Infraestructura (E)  
 Alcalde Mayor de Cartagena de Indias



**CERTIFICADO DE REGISTROS PRESUPUESTALES.**

# CRP	FECHA	VALOR	CÓDIGO	RUBRO
78	12/04/2017	\$ 2.936.342.163,00	02-018-06-95-01-01-01-01	Infraestructura, Crédito Interno 2014.
79	12/04/2017	\$ 5.159.647.503,00	02-001-06-10-01-01-01-01	Ampliación y/o Reestructuración I.E.O. San Felipe Neri- Vigencia futura.
80	12/04/2017	\$ 200.000.000,00	02-070-06-10-01-01-01-01	Ampliación y/o Reestructuración I.E.O. San Felipe Neri- SGP – Propósito General
96	12/04/2017	\$ 191.534.331,00	02-070-06-95-01-01-01-01	Ampliación y/o Reestructuración I.E.O. San Felipe Neri- SGP – Propósito General

La ejecución del contrato no se cumplió en el plazo pactado de acuerdo a su Cláusula Sexta, cuyo texto reza: " **PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato tendrá una duración de OCHO (8) MESES,

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 13 de 23</b>

*contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2017”.*

El acta de inicio de las obras, no se suscribió, a pesar de haberse cumplido los requisitos de ejecución del contrato con la aprobación de las pólizas de garantías exigidas y certificados de registro presupuestales.

Esta situación obedeció, según consta en el primer informe ejecutivo de fecha 20 de abril de 2019 de la Secretaria de Infraestructura, firmado por el Ingeniero Adalberto Pérez Burgo, estando en fase de alistamiento para la ejecución contractual se presentaron unas circunstancias imprevista e imprevisible, cuales fueron, protestas de la comunidad residente en el sector, alteraciones de orden público por actos de jóvenes en riesgos que impidieron la realización de la obra en el lote destinado; esta situación alcanzó las vigencias 2017 y 2018 y los recursos presupuestales aprobados pasaron a reserva.

El 13 de febrero de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, emitió un concepto jurídico fundado en un acuerdo transaccional dirigido al despacho del Señor PEDRITO PEREIRA CABALLERO, quien fungía como Alcalde Distrital Encargado, así mismo el Consorcio Colegio San Felipe Neri 2017, el día 22 de febrero del año 2019 con código de registro AMC- OFI- 0016976-2019, radicó propuesta en el despacho del Señor Alcalde Distrital con el fin de llegar a un acuerdo transaccional.

La Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena de Indas, en el mencionado concepto, señala entre otros aspectos lo siguiente:

*“Como situación de facto, tenemos que el contrato de obra No. 35-36-38 de 2017, fue adjudicado a través de la resolución No. 2206 del 14 de marzo de 2017, por un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 8.495.989.666.00), incluido IVA, amparado en los certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35.36.37 y 38 de fecha 08 de febrero de 2017, al CORSORCIO COLEGIO NERI; producto del proceso de la licitación pública No. 14 de 2016, la cual por decisión administrativa para la época, continuo como proceso en curso para la vigencia 2017.*

*El cual señaló que, “al momento de la suscripción del contrato se presentaron dificultad de orden presupuestal relacionadas con la expiración de vigencias futura aprobada como respaldo presupuestal del proceso licitatoria. Toda vez que no se expedieron los respectivos registros presupuestales que sirvieran como requisitos de ejecución del contrato en comento”.*

*(...).*

*Concluyen al final con la siguiente recomendación.*

*.....“ En este sentido, se considera viable suscribir el acta de transacción con el propósito de realizar la ejecución del contrato, comprometiéndose el distrito en incorporar las apropiaciones presupuestales para la presente vigencia y el contratista a culminar las obligaciones pendientes que fueron adquirías en el marco de la suscripción del contrato en comento, adelantando las acciones a que haya lugar, y que concluyan en la terminación y entrega a satisfacción de la institución educativa en todos sus componentes.”*

Posteriormente el Comité de Conciliación del Distrito de Cartagena, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 22 de febrero de 2019, recomendó con base en el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio AMC-OFI-0011381-2019, la suscripción del acuerdo transaccional, tal y como costa en el acta No. 002 de la misma fecha. Lo anterior para darle continuidad a la ejecución del contrato 35-36-37-38 del 31 de marzo de 2017.

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código: ECGC101-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha: 09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 14 de 23</b>

El día 25 de febrero de 2019, se suscribió el contrato de transacción entre el DISTRITO y el CONSORCIO COLEGIO SAN FELIPE, así:

*"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Mediante el presente contrato de transacción celebrado entre el Distrito y el Consorcio colegio Neri 2017, y una vez suscrita la correspondiente modificación contractual las partes renuncias y desisten de cualquier y toda controversia o diferencia entre ellas con ocasión y/o desarrollo del contrato de obra No. 35-36-37-38-2017 en los precisos términos y condiciones del presente acuerdo, CALUSUAL SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DEL DISTRITO. Con ocasión de los acuerdos a que han llegado las partes, EL DISTRITO se obliga a:*

- 1) *Suscribir la modificación al contrato a que haya lugar y recomendados por la Unidad Asesora de Contratación del DISTRITO, la modificación a que hay lugar.*
- 2) *Continuar cumpliendo con las demás obligaciones contempladas en el contrato de obra No. 35-36-37-38-2017, en los términos y condiciones pactadas.*

*CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONSIRCIO COLEGIO NERI 2017. Con ocasión de los acuerdos a que han llegado las partes. El CONSORCIO se obliga a:*

- 3) *Suscribir la modificación al contrato a que haya lugar y recomendados por la Unidad Asesora de Contratación del Distrito.*
- 4) *Dar inicio al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato en los términos y condiciones pactadas.*

*CLAUSULA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a partir de la suscripción del presente contrato se adoptarán los mecanismos contractuales y/o legales necesarios de los cuales dispongan las partes para lograr la ejecución de los acuerdos teniendo en cuenta, incluso, que el presente documento será plenamente exigible ante el juez contencioso administrativo.*

*CLAUSULA QUINTA. COSA JUZGADA. Las partes manifiestan que conocen los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico, por tanto, previa suscripción de la modificación contractual aquí mencionada, se declaran a PAZ Y SALVO y, en consecuencia, se obligan a no formular reclamaciones o demandas, ni ejercer cualquier clase de acciones judiciales o administrativas en relación con los acuerdo contenidos en el presente Contrato, el cual tiene efecto DE COSA JUZGADA.*

*CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El perfeccionamiento de este contrato se produce con las firmas de las partes.*

*CLAUSULA SEPTIMA. Las partes señalan como domicilio contractual, para todos los efectos legales, a la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural.*

*CLAUSULA OCTAVA. Este Contrato está gobernado por la ley colombiana.*

*CLAUSULA NOVENA. En el evento en que una cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuere declarada Ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectara la eficacia, validez u oponibilidad del contrato en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieren celebrado el contrato.*

*CLAUSULA DECIMA. Todas las controversia o diferencia relativas al presente contrato de transacción estarán cobijadas y serán resueltas de conformidad con la cláusula Vigésima Tercera del contrato relativas a la solución de conflictos.*

*CLAUSULA DECIMA PRIMERA. El presente contrato de transacción producirá pleno efectos legales desde el momento que sea suscrito por las partes.*

*CLAUSULA DECIMA SEGUNADA. Las demás obligaciones y/o condiciones que fueron expresamente mencionadas en cuanto a su modificación en el presente contrato de transacción, mantendrán su vigencia en los términos que fueron acordadas en el contrato No. 35-36-37-38-2017, y serán plenamente aplicables al presente acuerdo".*

Por otra parte, el 12 de marzo de 2019, se suscribió el modificadorio No. 01 al contrato de obra pública N° 35-36-37-38 de 2017 celebrado entre Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Colegio Neri 2017, modificando las siguientes cláusulas: quinta - apropiaciones presupuestales, sexta – plazo de ejecución, novena – obligaciones del contratista y décima cuarta-garantía única e indemnidad del contrato principal y estableciendo el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, así:

*"CLAUSULA PRIMERA. Modifíquese la cláusula quinta del contrato de obra No. 35-36-37-38 del 31 de marzo de 2017, la cual quedará así:*

*CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2019, tal como se hace constar en los siguientes certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales respectivamente, los cuales se anexan y hacen parte integral del presente documento*



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código: ECGCI01-F005</b>
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha: 09-04-2018</b>
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 15 de 23</b>

**Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

No.	FECHA	Unid. Ejecutora	Cód. Presupuestal	VALOR
23	22-02-2019	06 (Sec. Infraestructura)	02-062-06-10-02-07-04-02	\$ 818.451.834,00
24	22-02-2019	06 (Sec. Infraestructura)	02-001-06-10-02-07-04-02	\$ 2.061.352.405,00
57	22-02-2019	01 (Despacho Alcalde)	02-001-06-10-02-07-04-02	\$ 4.730.794.004,00
62	22-02-2019	07 (Sec. Educación)	02-001-06-10-02-07-04-02	\$ 1.164.021.102,00

**Certificados de Registro Presupuestal:**

No.	FECHA	Unid. Ejecutora	Cód. Presupuestal	VALOR
119	27-02-2019	06 (Sec. Infraestructura)	02-001-06-10-02-07-04-02	\$ 2.061.352.405,00
120	27-02-2019	06 (Sec. Infraestructura)	02-062-06-10-02-07-04-02	\$ 531.356.486,00
183	27-02-2019	07 (Sec. Educación)	02-001-06-10-02-07-04-02	\$ 1.164.021.102,00
556	27-02-2019	01 (Despacho Alcalde)	02-001-06-10-02-07-04-02	\$ 4.730.794.004,00

CLAUSULA SEGUNDA, Modifíquese la cláusula sexta del contrato de obra No. 35-36-37-38 de 31 de marzo de 2017, la cual quera así:  
CLAUSULA SEXTA. Plazo de ejecución. El presente plazo de ejecución del presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLAUSULA TERCERA. La cláusula novena litera A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS. Del contrato No. 35-36-37-38 de 31 de marzo de 2017, se le adicionara al literal f) el contratista se obliga con la presente modificación a efectuar los ajustes que se requieran en los componentes arquitectónicos y de ingeniería del proyecto, a apropiarse de los mismos, tramitar las autorizaciones y/o modificaciones que ser requiera, así como de las aprobaciones de los diseños de componentes eléctricos, hidrosanitarios y sistemas de extinción de incendios ante la entidad competente, cumpliendo con las normas de carácter nacional y/o internacional que apliquen a cada componente técnico, previa concertación de las partes. PARAGRAFO. La anterior obligación no genera adición en el valor inicial del pactado. CLAUSULA CUARTA. El contratista se obliga a ampliar la garantía estipuladas en la Cláusula Decima Cuarta del contrato de obra No. 35-36-37-39 del 31 de marzo de 2017, en el término del presente modificatorio y aprobada por la Secretaria de Infraestructura. CLAUSULA QUINTA. Las partes ratifican todas las clausula y aspectos que hayan sido objeto de modificación en el presente documento, las cuales continúan vigente. CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION, El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, deberá ser publicado en el secop".

Observando que este modificatorio No.1, no se encuentra publicado en la página del portal único de contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP- (<http://www.colombiacompra.gov.co/>)

El día 02 de abril de 2019, se suscribió el acta de inicio de la ejecución del contrato de obra N° 35-36-37-38 de 2017, por el contratista CONSORCIO COLEGIO NERI 2017 - R/L Leonardo Carrascal Quin, y el interventor del contrato. CONSORCIO SAN FELIPE - R/L Luz Andrea Fajardo, y en consecuencia se inició la ejecución de las obras de CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO SAN FELIPE NERI EN OLAYA HERRERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

El contrato se encuentra suspendido desde el 26 de diciembre de 2019, mediante acta de suspensión de obra No. 01, suscrita por el por el contratista y el interventor del contrato, por los siguientes motivos: La duración para la elaboración de los ajustes a los diseños y su respectiva aprobación tomo 5 meses, 4 meses más de lo que se consideró en el acta de inicio. Adicionalmente el régimen de lluvias afectó las actividades que se podían hacer mientras se realizaban los ajustes pertinentes a los diseños como demoliciones, excavaciones y relleno con material seleccionado.

Además, se señala que los ajustes a los diseños, el presupuesto para ejecutar el proyecto y su valor ascendió a \$ 15.922.928.220, superando el valor inicial del contrato en la suma de \$ 7.435.404.223.

Sin embargo, en la misma acta se señala que las partes aprobaron una cuarta alternativa que consiste en la ejecución de todas las actividades correspondientes a la estructura de los 4 bloques que componen el mega colegio, la cual se ajusta al presupuesto disponible del contrato, siendo esta la alternativa presentada por el Distrito. No se aporta el documento inicial donde consta este acuerdo de las partes.



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión:</b> 5.0
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página</b> 16 de 23

En la siguiente imagen, se presentan las tres alternativas propuestas por el contratista, y la cuarta alternativa propuesta por el Distrito:

Presupuesto contractual	\$ 8.487.523.997
Presupuesto proyecto completo	\$ 15.922.928.220
Área cubierta inicial	3.782,00
Área cubierta proyecto ajustado	5.636,66
Aumento área	175%

**Observaciones:** El proyecto se ajusta a las normas vigentes en especial a lo indicado en la NTC 4595, NSR 10, Normas de Retle y Retilap de Electricaribe y RAS.  
El proyecto incluye la construcción de la red contra incendio y redes de gas.

**COSTOS POR COMPONENTE**

			ALTERNATIVA 1 No hacer RCI, parqueaderos, cancha y terceros pisos de todos los bloques	ALTERNATIVA 2 No hacer RCI, parqueaderos, cancha y cuarto bloque con su punto fijo, solo góndola	ALTERNATIVA 3 No hacer RCI, parqueaderos, cancha, primer bloque, cuarto bloque, 1 punto fijo y la rampa	ALTERNATIVA 4 Solo construir la estructura en concreto del proyecto, incluye cimentación de todos los bloques, puntos fijos y ...
<b>BÁSICO</b>	\$ 3.525.725.662	22%	\$ 3.525.725.662	\$ 3.525.725.662	\$ 3.525.725.662	
<b>RCI</b>	\$ 513.303.063	3%				
<b>PARQUEADEROS Y CANCHA</b>	\$ 379.808.187	2%				
<b>PUNTOS FIJOS Y RAMPA</b>	\$ 888.687.480	6%	\$ 888.687.480	\$ 568.395.280	\$ 550.885.350	
<b>BLOQUE 1</b>						
PISO 1	\$ 1.766.661.849	11%	\$ 1.766.661.849	\$ 1.766.661.849		
PISO 2	\$ 1.268.934.644	8%	\$ 1.268.934.644	\$ 1.268.934.644		
PISO 3	\$ 916.677.707	6%		\$ 916.677.707		
<b>BLOQUE 2</b>						
PISO 1	\$ 938.786.935	6%	\$ 938.786.935	\$ 938.786.935	\$ 938.786.935	\$ 8.487.523.997
PISO 2	\$ 616.741.429	4%	\$ 616.741.429	\$ 616.741.429	\$ 616.741.429	
PISO 3	\$ 491.324.069	3%		\$ 491.324.069	\$ 491.324.069	
<b>BLOQUE 3</b>						
PISO 1	\$ 1.163.614.791	7%	\$ 1.163.614.791	\$ 1.163.614.791	\$ 1.163.614.791	
PISO 2	\$ 795.038.257	5%	\$ 795.038.257	\$ 795.038.257	\$ 795.038.257	
PISO 3	\$ 587.210.674	4%		\$ 587.210.674	\$ 587.210.674	
<b>BLOQUE 4</b>						
PISO 1	\$ 908.318.022	6%	\$ 908.318.022	\$ 370.110.094		
PISO 2	\$ 598.697.738	4%	\$ 598.697.738			
PISO 3	\$ 563.397.712	4%				
	\$ 15.922.928.220		\$ 12.471.206.808	\$ 13.009.221.391	\$ 8.669.327.168	\$ 8.487.523.997
			146,94%	153,27%	102,14%	100,00%

<b>VALOR TOTAL PROYECTO CON AJUSTES</b>	<b>15.922.928.220</b>
<b>VALOR ALTERNATIVA 4</b>	<b>8.487.523.997</b>
<b>VALOR REQUERIDO PARA TERMINAR EL PROYECTO</b>	<b>7.435.404.223</b>

**3.2.3.- REVISIÓN DE LA ETAPA EJECUCION – INFORMES PRESENTADOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 35-36-37-38 de 2017.**

Las obras de construcción del Mega Colegio San Felipe Neri, tienen una ejecución y aprobación por un valor de \$ 3.550.746. 298.00, correspondiente al 41.83% del valor contratado, frente a lo programado del 70.24%; presentado un atraso del 28.41% hasta la suspensión del contrato : 26 de diciembre de 2019.

Observándose, a partir de los informes de interventorías, que desde el acta de inicio ( 2 de abril de

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 17 de 23</b>

2019), siempre persistieron los atrasos en la ejecución de las obras, tomando como referente lo programado.

### **3.2.4.-REVISIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCION DE PAGOS:**

Para la revisión de esta etapa de ejecución de pagos, se tuvo en cuenta lo estipulado en las siguientes cláusulas: tercera- valor de contrato, cuarta - forma de pago del contrato, novena. – obligaciones de las partes del contrato 35-36-37-38 de 2017, estableciéndose los siguientes pagos al contratista Consorcio Colegio Neri 2017:

#### **PAGOS REALIZADOS.**

**Primer Pago - Anticipo del contrato:** correspondiente al 30% del valor del contrato tal como lo establece la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra 35-36-37-38 de 2017. En cuanto a la forma de pago, el valor del anticipo corresponde a la suma de **\$ 2.546.257.199.10**, con radicado de orden de pago No. 14281; y para el manejo del anticipo se observa que se constituyó una fiducia con FIDUPREVISORA – Banco Davivienda, tal como lo establece la cláusula cuarta del contrato en cuanto la forma de pago, como también los soportes, el comprobante de egreso de la fiducia N° CE 1900042015, certificado de Interventoría firmado y aprobado por la interventoría, cuenta de cobro No. 001.

**Segundo pago:** asciende a la suma de **\$ 358.757.928.94**, correspondiente al acta parcial No. 01 del 08 de julio de 2019 de obras ejecutadas por valor de \$ 574.564.268, menos amortización de anticipo \$ 172.369.280.40, siendo aprobada por el interventor del contrato, comprobante de egreso de la fiducia N° CE 1900059063, con radicado de orden de pago No.3877.

**Tercer pago:** asciende a la suma de \$ 1.907.212.949.72, que corresponde al acta parcial No. 2 del 15 de abril de 2019 de obras ejecutadas por valor de \$ 2.724.589.356, menos amortización de anticipo \$ 817.376.807.02, siendo aprobadas por el interventor del contrato, comprobante de egreso de la fiducia N° CE 1900106459, factura de venta No. 2, y certificado de Interventoría firmado por la interventoría del contrato, con radicado de orden de pago 47832 y 47833.

Para un total cancelado a la fecha de \$ 4.855.664.736.32; suma que corresponde al 54.88% del valor total del contrato y el avance de ejecución de las obras, de acuerdo a los informes de interventoría corresponde al 41,83 %.

#### **OBSERVACIONES:**

De acuerdo al análisis, revisión y evaluación de la Licitación Pública No. 014 de 2016 y al contrato No. 35-36-37-38 de 2017, presentamos las siguientes observaciones.

1.- En la etapa precontractual, se observó la falta de planeación, ya que no hubo comunicación o socialización con la comunidad aledaña sobre la obra a desarrollar, su impacto social, económico, ambiental, los beneficios de esta obra para la juventud y niñez de la comunidad y la ciudad, como mecanismo para prevenir o mitigar los riesgos identificados en el proceso contractual, referentes a las protestas de la comunidad residente en el sector y alteraciones del orden público por actos de jóvenes en riesgos que impidieron la realización de la obra en el lote.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: ECGCI01-F005
	MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA	Versión: 5.0
	PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA	Fecha: 09-04-2018
	INFORME DE AUDITORIA	Página 18 de 23

2.- De acuerdo a los informes de interventoría y el acta de suspensión No.1, existe la posibilidad de que el valor del proyecto sea superior al valor inicial del contrato, ya que podría pasar de \$ 8.487.523.997 a \$ 15.922.928.220, presentando un incremento de \$ 7.435.404.223, lo que afectaría el presupuesto del Distrito; este incremento correspondería a ajustes en los diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y red contra incendios, como consecuencia de no iniciar las obras en los plazos programados para la vigencia 2017, por circunstancias de orden público; y no obstante que este riesgo se encuentra tipificado en los estudios previos, y el análisis del sector, no se tomaron las acciones inmediatas, implementando los controles diseñados para que el contrato iniciara en esta vigencia; adicionalmente se presentaron circunstancias de orden presupuestal, referentes a que los recursos presupuestales aprobados para esta contratación, pasaron a reservas, y las actuaciones para dar inicio a la ejecución de las obras, se adelantaron en la vigencia 2019, dos años después de los plazos pactados en el contrato.

3.- Los datos económicos del estudio del sector se tomaron de los años 2013 y 2014; este procedimiento afectó los valores unitarios al momento de inicio de la obra que fue en el 2019, pero se debe tener en cuenta que se adjudicó en el año 2017 y, por último inició realmente en el año 2019; por lo tanto estamos hablando de varios años de diferencia, en donde se dan cambios macroeconómicos en nuestro país (PIB, IPC, etc.), los cuales impactan en los incrementos anuales de los materiales y mano de obra.

4.- Los informes de supervisión de la Secretaría de Infraestructura suministrados corresponden al año 2019, siendo estos de vigencia del inicio de la ejecución de la obra, los cuales señalan de forma general las circunstancias imprevistas e impredecible por protestas de la comunidad solicitando modificación de la ubicación del colegio.

No se evidencian soportes en el expediente puesto a disposición del Equipo Auditor, como, informes, actas o documentos del 2017, suscritos por la Secretaría de Infraestructura, que den cuenta de las razones detalladas que dieron origen al no inicio de la ejecución de las obras, tales como hechos de orden público, trámites presupuestales de las vigencia futuras aprobadas, cuáles fueron las causas técnicas, si hubo dificultades de titularización de los terrenos, y demás presentadas en la fase de alistamiento para la ejecución del contrato.

Esta situación pone de presente eventuales omisiones en la supervisión contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 89 del Decreto Distrital 09036 de 2017.

5.- Entre los riesgos contemplados tanto en los estudios previos como en los estudios de sector, se encuentra tipificado el riesgo referente al orden público: **“El contratista encargado de la ejecución de las obras puede verse sometido a alteraciones del orden público que le impiden desarrollarlas de acuerdo a las fechas estipuladas.”** Riesgo que se materializó y evidencia que no se tomaron los controles y las acciones necesarias para mitigarlo o impedir su materialización, lo que generó la no ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos y las consecuencias ya advertidas en el presente informe.

6.- La ejecución del contrato en la actualidad se encuentra suspendida mediante acta No. 01, suscrita el

	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 19 de 23</b>

día 26 de diciembre de 2019 por el Consorcio Colegio Neri 2017 y el interventor Consorcio Intermega colegio; suspensión que a la fecha tiene más de once (11) meses, sin que se evidencien acciones, medidas o decisiones por parte Distrito de Cartagena de Indias y el contratista, en aras de concluir la ejecución de las obras.

7.- En los informes presentados por el contratista a la firma interventora, se observan las certificaciones de paz y salvo de pago de los aportes de seguridad social y parafiscales firmadas por el Representante Legal del Consorcio; no se logra evidenciar la copia de las planillas de pago de los empleados cotizantes, como quedó establecido en el artículo 4, Aspectos Presupuestales y Financieros del Contrato de Obra Pública No. 35-36-37-38 de 2017, ítem 5.

8.- En los informes presentados por el contratista, no se logra establecer de manera clara la relación de los desembolsos, en donde se observe la fecha, nombre de tercero, Nit., concepto, valores, con la copia de los soportes, vale decir que no se observa unos registros contables que permitan dar mayor claridad a los informes financieros como quedó establecido en el artículo 4, Aspectos Presupuestales y Financieros del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 35-36-37-38 de 2017, ítem 3 y 4, en el entendido que el Consorcio San Felipe Nery 2017, por el valor del contrato debe tener una adecuada estructuración Contable, Financiera y Tributaria.

9.- En los informes presentados por el contratista, no se evidencia los soportes de pago de sus impuestos nacionales y distritales relacionados con el contrato de obra pública 35-36-37-38 de 2017, tal como lo establece el ítem 6 del Artículo 4 del mencionado contrato.

Las observaciones expuestas ponen de presente falencias en la planeación /etapa precontractual de la Licitación No. 014 de 2016, por lo que debemos resaltar la importancia de este principio pilar de la actividad contractual del Estado, y la sujeción a la identificación, tipificación y asignación, lógica y proporcional de los riesgos y las formas de mitigarlo para prevenir su materialización, en aras de prevenir que se afecte la ejecución del contrato y la finalidad de interés general que subyace la misma.

Dentro del marco normativo el principio fluye de manera significativa en los artículos 4, 25, 26 y 28 de la Ley 80 de 1993, en donde se prevé la necesidad de un orden previo de los negocios jurídicos del contrato estatal, y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que establece la distribución de riesgos en los contratos estatales.

**La Sentencia 2013-00526 de 23 de octubre de 2017, del Consejo de Estado, señaló el alcance del principio de planeación en la contratación estatal:**

*"4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal <sup>(50)</sup>:*

*El cumplimiento de los deberes y principios que la Constitución y la ley imponen en materia de contratación estatal aseguran la eficacia de la actividad contractual y, por ende, la efectiva satisfacción del interés general.*

*Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de*

	<b>ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 20 de 23</b>

lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,”<sup>(51)</sup> razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia”<sup>(52)</sup> puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado”.

**En Sentencia C- 300 de 2012, la Corte Constitucional manifestó.**

#### **“2.7.2 La importancia del principio de planeación en el contrato de concesión**

**2.7.2.1** El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos<sup>[46]</sup>.

Este principio está entonces directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre competencia. De un lado, se relaciona con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato -en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios. Ciertamente, los estudios previos determinan el retorno que pueden esperar los inversionistas, el cual, si no es obtenido por causas imputables al Estado en el marco del esquema de distribución de riesgos, puede llevar a condenas judiciales o a la necesidad de renegociaciones a favor del contratista”.

(...)

#### **En Síntesis 1. Etapa precontractual – Principios contractual - Colombia Compra Eficiente.:**

**“1.8. Principio de planeación.** Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la improvisación, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 21 de 23</b>

entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación.

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con la licencia de construcción. Una correcta planeación del proyecto implica que la entidad administrativa encomiende al contratista la licencia de construcción y la elaboración de planos y diseños estructurales o que ésta inicie el proceso de selección cuando tenga la licencia y los planos”.

### **RECOMENDACIONES.**

Vistas las observaciones identificadas en la evaluación realizada a la Licitación No. 014 de 2016 y al contrato No. 35-36-37-38 de 2017, teniendo en cuenta la normatividad aplicable procedemos a efectuar las siguientes recomendaciones.

- 1.- Analizar en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica – (UAC), la Unidad Asesora de contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Secretaría de Infraestructura, la viabilidad y conveniencias de reinicio de las obras de construcción del Colegio San Felipe Nery y/o en su defecto analizar si es conveniente para el Distrito la liquidación del contrato 35-36-37-38 de 2017, siendo una obra de mucha importancia para la ciudad.
2. Verificar si la alternativa 4 para la ejecución de la obra, propuesta por el Distrito, sin alterar el valor del contrato, satisface técnicamente las necesidades identificadas en el proceso contractual.
- 3.- Adelantar los análisis necesarios y estudios pertinente en la etapa precontractual, de tal manera que se garantice la adecuada planeación del proceso de selección y su viabilidad en cuanto corresponde a (i) estudios de ingeniería, (ii) aspectos presupuestales, (iii) establecer el impacto social, económico y ambiental, (iv) identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para la ejecución del proyecto, (v) identificación de todos los riegos y diseñar controles efectivos para su prevención o mitigación, con el objeto de que cumpla la finalidad de interés general, que permita el cumplimiento los fines de la contratación y la observancia de los lineamientos para un efectivo ejercicio de la contratación estatal.
- 4.- Continuar con la vigilancia, control y seguimiento a cargo de la supervisión y la interventoría del contrato, con la exigencia de los informes parciales de la ejecución de las obras y sus respectivas evidencias de ejecución, acorde con el objeto, alcance y especificaciones técnicas, obligaciones y demás requisitos exigidos, recordando la importancia de las funciones de los supervisores e interventores de los contratos estatales, como encargados de hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de la ejecución de los contratos, para lo cual deben tener en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, específicamente el capítulo que regula las responsabilidades del interventor y supervisor, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 89 del Decreto Distrital 09036 de 2017.



<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> ECGCI01-F005
<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> 09-04-2018
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 22 de 23</b>

5.- Adoptar controles eficaces para prevenir los riesgos identificados, en aras que no se vuelvan a materializar, de conformidad a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la metodología para identificar y clasificar los riesgos sugerida por Colombia Compra Eficiente.

6.- Cumplir los términos de publicación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP, en atención a lo establecido en el artículo No. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

7.- Adelantar las acciones de archivo documental, conforme a lo establecido en la Ley de Archivo 594 de 2000, que establece en el literal D de su artículo 4º : "Los servidores públicos son responsables de la Organización, Conservación, Uso y Manejo de los documentos de sus archivos de gestión a su cargo", en concordancia con el artículo 18, Literal C del Acuerdo 5 del 2013 y, la guía para la conservación de documentos expedida por la Presidencia de la República.

#### 4.- COMENTARIOS ADICIONALES

La exactitud y veracidad de la información es responsabilidad de la dependencia generadora de la misma

#### 5.- ANEXOS:

Acta instalación, oficios y archivos de la información suministradas por la dependencia auditadas

#### APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
JUAN CARLOS FRÍAS MORALES	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	 JUAN CARLOS FRÍAS MORALES Jefe Oficina Asesora de Control Interno

**CARLOS J. GONZALEZ GARCIA**  
Asesor Externo- OACI

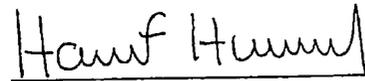
**Omar Danilo Garcia Nevas**  
Contador Público  
TP # 115.803-T

**OMAR DANILO GARCIA**  
Asesor Externo- OACI

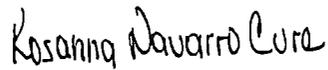
	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS</b>	<b>Código:</b> <b>ECGCI01-F005</b>
	<b>MACROPROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 5.0</b>
	<b>PROCESO/SUBPROCESO: CONTROL INTERNO/AUDITORIA INTERNA</b>	<b>Fecha:</b> <b>09-04-2018</b>
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	<b>Página 23 de 23</b>



**JOSE L. VEGA BARRETO**  
 Asesor Externo- OACI



**HAROLD FABIAN HERNANDEZ**  
 Apoyo a la Gestión- OACI



**ROSANNA NAVARRO CURE**  
 Coordinador Profesional Especializado